



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2740-SPA-1638 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 06 de octubre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por una bocina perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Eleczion", ubicado en Calzada de la Viga número 1421, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en las que se constató que durante la reproducción de música a través de una bocina perteneciente al establecimiento mercantil "Eleczion", se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba los 67.7 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de referido establecimiento mercantil, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias para la mitigación de las emisiones sonoras denunciadas. Por lo que, personal del establecimiento en comento realizó la reubicación de la bocina relacionada con la denuncia, así como la modulación del volumen en el que se reproduce música al interior de referida tienda.

En ese sentido, personal adscrito a esta entidad, durante reconocimiento de hechos constató las acciones realizadas por personal del establecimiento para la mitigación del ruido denunciado, además de que el ruido generado durante la reproducción de música al interior de referida tienda comercial, ya no es perceptible en vía pública.

Mediante acta circunstanciada del 22 de octubre de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado por una bocina perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Eleczion", por lo que durante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que durante la reproducción de música al interior del local comercial se generan emisiones sonoras cuyo nivel alcanzaba los 67.7 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento en comento, a efecto de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, reubicó la bocina relacionada con la denuncia, además de modular el volumen de la música que reproducen durante sus actividades. Lo que según lo constatado por personal de esta entidad durante reconocimiento de hechos, disminuyó el nivel de emisiones sonoras y según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Asimismo, mediante el oficio correspondiente, esta unidad administrativa hizo del conocimiento del representante legal del establecimiento mercantil "Eleczion", las obligaciones en materia de ruido a las que se encuentra sujeto, según lo establecido por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como el Código Penal para el Distrito Federal.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal del establecimiento mercantil de nombre comercial "Eleczion", ubicado en Calzada de la Viga número 1421, colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, de manera voluntaria realizó diversas acciones para la mitigación de emisiones sonoras, tales como la modulación de música y la reubicación de la bocina utilizada durante sus actividades; al respecto, la



persona denunciante señaló que se eliminaron las molestias generadas por el ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

LMH/ELM/BGM